76

21 ENE 2022

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E.S.D
Ejecutivo Mayor Cuantía No. *2016-0301*
Demandante: *COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A EN LIQUIDACION*
Demandado: *OSCAR MICHEL STEFANI SALCEDO*
Asunto: *Contestación de la demanda*

WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES *mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.653.807 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 92172 del C. S. de la J., obrando en calidad de* ***CURADOR AD-LITEM*** *del Demandado* ***OSCAR MICHEL STEFANI SALCEDO*** *dentro del proceso de la referencia, debidamente posesionado y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito procedo a* ***CONTESTAR LA DEMANDA****, en los siguientes términos*

EN CUANTO A LOS HECHOS

1.- *NO ME CONSTA, existe el pagare base de la ejecución, pero no puedo inferir que el demandado lo suscribió.*
2.- *ES CIERTO, según se evidencia en el pagare en su contenido existe carta de instrucción, conforme al artículo 622 del Código de Comercio.*
3. *NO ME CONSTA, el pagare esta diligenciado por las sumas de dinero manifestadas, no puedo afirmar que el demandado adeude las sumas de dinero contenidas en el pagare.*
4. NO ME CONSTA, que la parte demandante demuestre que era la fecha de exigibilidad de la obligación.
5. *ES CIERTO, según el mandamiento de pago proferido por su despacho.*
6. NO ME CONSTA, que la parte demandante demuestre ciertas circunstancias.
7. NO ME CONSTA, que la parte demandante demuestre ciertas atribuciones de los títulos valores.
8. ES CIERTO, ya la base de la ejecución es el pagare y existe el poder conferido.

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

Por no conocer algunas circunstancias de hecho, que sirvan de fundamento para rechazar o admitir las pretensiones alegadas en la presente demanda manifiesto que ***a la parte actora le incumbe probar todo y cada uno de los hechos alegados que no me constan que son soporte de las pretensiones****, en la exigencia de las sumas que se cobran por capital e intereses de mora.*

EXCEPCIÓN

PRESCRIPCION DE TITULO VALOR DEL PAGARE, conforme al artículo 789 del Código de Comercio:

El mencionado pagare fue suscrito por los demandantes 31 de Octubre de 2015, el cual se cancelaria en seis (6) cuotas mensuales, que la PRIMERA cuota, se pagaría el 30 de Octubre de 2015 y se cumpliría la SEXTA cuota el 30 de Abril de 2016, se libró mandamiento de pago el 20 Septiembre de 2016 y se me notifica el mandamiento de pago el día 15 de Diciembre de 2021, ya que al demandado debió notificarse al año siguiente del mandamiento de pago, es decir para el 20 de Septiembre de 2017, es decir que al fecha a partir del vencimiento de la obligación han trascurrido 4 años y 7 meses.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas documentales aportadas en la demanda.

NOTIFICACIONES

La de la demandante: *En la aportada en la demanda.*
La de los demandados: *Que represento como curador, desconozco dirección y correo electrónico.*
El suscrito*: recibe notificaciones en la Carrera 25 A No. 44 A – 41 Sur de esta Ciudad o en la secretaria de su honorable despacho.*
Correo electrónico*: williamabogado1973@hotmail.com.*
Numero móvil*:3125221715*

Atentamente,

WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES
C.C. No. 79.653.807 de Bogotá.
Tarjeta profesional No. 92172 del C. S. de la J

21 ENE 2022

JUZGADO 115 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

En la fecha 31-01-2022

pasa al despacho, con el escrito anterior

El Secretario Curador Ad litem
contesta y propone excep.